

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 60

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-008

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE FEBRERO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S	05	18/02/2021	PARM-127	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes decisiones CORREGIR los Autos PARM 057 de 2021 y PARM 111 de 2020, en relación a las coordenadas de las posibles perturbaciones que dieron origen al Amparo Administrativo radicado dentro del Contrato CHG-081. PROGRAMAR la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20211000960072) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión CHG-081 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina San Pedro Este: 1.163.784 Norte: 1.097.605 Altura: 1.286

						Bocamina: Mina Cinco Mil Doscientos Este: 1.163.615,08 Norte: 1.097.208,52 Altura: 1.269 Bocamina: Mina Mellizos Este: 1.163.581 Norte: 1.097.384 Altura: 1.354 Bocamina: Mina Caparosal Este: 1.163.602 Norte: 1.097.227 Altura: 1.288 Bocamina: Mina Villonza Este: 1.163.757 Norte: 1.097.790 Altura: 1.298
--	--	--	--	--	--	--

					2.2. Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 22 hasta el 26 de febrero de 2021, iniciando a las 11: 00 A.M., del 22 de febrero de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <u>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S	05	18/02/2021	PARM-128	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes decisiones CORREGIR los Autos PARM 059 de 2021 y PARM 112 de 2020, en relación a las coordenadas de las posibles perturbaciones que dieron origen al Amparo Administrativo radicado dentro del Contrato CHG-081. PROGRAMAR la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20211000961372) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión CHG-081 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina Choma Este: 1.163.569 Norte: 1.097.362 Altura: 1.363 Bocamina: Mina Botánica Este: 1.163.725 Norte: 1.097.843 Altura: 1.322 Bocamina: Mina Granadina

					Este: 1.163.696 Norte: 1.097.343 Altura: 1.314 Bocamina: Mina Dávila Este: 1.163.426 Norte: 1.097.130 Altura: 1.296 Bocamina: Mina Cascabel Este: 1.163.520 Norte: 1.097.125 Altura: 1.259 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 22 hasta el 26 de febrero de 2021, iniciando a las 11: 00 A.M., del 22 de febrero de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación
--	--	--	--	--	--

					del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <u>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PD4-09291	LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA:	03	18/02/2021	<i>PARM-129</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PD4-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, señora LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. PD4-09291, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el Formato Básico Minero semestral de 2019. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. PD4-09291 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 77 del 5 de febrero de 2021. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. PD4-09291 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto PARM No. 299 del 10 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, esto es, la caducidad del título minero, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S	05	18/02/2021	<i>PARM-130</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OLR-14131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S.: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que corrija la póliza de cumplimiento No. 11-43-101008166 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 2 de abril de 2020 al 11 de abril de 2021 según lo indicado en la motivación de este auto. Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

					respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PARÁGRAFO 1. Se conmina a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131 para que corrija el seguro y en el objeto se indique, en términos generales, que ampara las actividades de la etapa de exploración, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto. PARÁGRAFO 2. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131 deberá presentar póliza de cumplimiento para el tercer (3º) año de exploración el 26 de marzo de 2021. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-319 del 8 de mayo de 2020 (evaluación del componente minero). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 76 del 5 de febrero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	08	18/02/2021	PARM-131	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS DE LOS ANDES LTDA. .: APROBACIONES APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091: - Regalías de II, III y IV trimestre de 2018 – Concepto Técnico PARM No. 253 del 11 marzo de 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020, para Mármol y Caliza Triturada. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la compañía titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 229 del 3 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARM-044 del 22 de enero de 2021 allegue: - Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero — FBM- anual 2018. - Justificación respecto al consumo de 4 toneladas de desechos de madera referido en numeral 1. De literal 1. Medio ambiente, para el FBM anual 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-044 del 22 de enero de 2021, para que presente: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de
------	---------	----------------------------	----	------------	----------	---

						Regalías del I y II trimestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR a sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: Licencia Ambiental otorgada para la Licencia de Explotación AGF-091, en relación con los permisos sobre aprovechamiento de agua superficial o subterránea, emisiones atmosféricas, aprovechamiento Forestal, manejo de fauna, por parte de la Autoridad ambiental, en concordancia con el PTO aprobado mediante Resolución PARM No. 030 del 24 de diciembre de 2020. Se informa a la firma titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado complemento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° y 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del
--	--	--	--	--	--	--

					presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-044 del 22 de enero de 2021 y el Concepto Técnico PARM- 1035 del 4 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES S.A	07	18/02/2021	<i>PARM-132</i>	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-092, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS DE LOS ANDES LTDA. .: APROBACIONES APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-092: - Regalías de I, II, III y IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la compañía titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-045 del 22 de enero de 2021 allegue: - Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero — FBM- anual 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-092, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-045 del 22 de enero de 2021, para que presente: - Corrección de Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a

					la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-092 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AGF-092 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-045 del 22 de enero de 2021 y el Concepto Técnico PARM- 1035 del 4 de diciembre de 2020. Recordar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación lo ordenado en la Resolución No. VSC 1066 del 9 de diciembre de 2020, en relación con la solicitud de prórroga a la Licencia de Explotación No. AGF-092 presentada por radicado No. 20201000730752 del 14 de septiembre de 2020, para lo de su competencia. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia,
--	--	--	--	--	---

					en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	18/02/2021	<i>PARM-133</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 095-98M: - Póliza No. 1010-1096308-01 expedida el día 13/08/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. que ampara el cumplimiento de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para el contrato No. 095-98M por un valor de \$55.000, vigente desde el día 10/08/2020 y hasta el día 10/08/2021. - Informe Anual de Explotación: 2019-2020 - Pagos faltante e intereses de las Regalías del I trimestre de 2015.

						- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 095-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-052 del 28 de enero de 2021, para que presente: - Programa de Trabajo e Inversión – PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe Anual de Explotación: 2020 – 2021. - Corrección y/o ajuste de la Póliza No. 1010113212101 expedida el día 18/11/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A, la cual amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato No. 095-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 095-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 095-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-052 del 28 de enero de 2021, para que presente: - Pago por concepto de Contraprestación Económica
--	--	--	--	--	--	--

						(Administración e Interventoría) del I y II semestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 052 del 28 de enero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	172-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-134	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 172-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966522, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 172-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Chinchiliana Este: 1.163.773 Norte: 1.097.897 Altura: 1.374 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	162-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-135	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 162-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966442, el 21 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 162-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina San Antonio Este: 1.163.806 Norte: 1.097.125 Altura: 1.467

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	153-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-136	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 153-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966402, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 153-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Suspira Este: 1.163.725 Norte: 1.097.971 Altura: 1.438 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	134-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-137	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 134-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966602, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 134-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Torrente Este: 1.163.780 Norte: 1.097.189 Altura: 1.523 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-138	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000975632, el 29 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 127-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina La Toribia Este: 1.163.396,38 Norte: 1.098.102,47 Altura: 1.497,24

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-139	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000973322, el 28 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 127-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Esperanza 4 Este: 1.163.337,75 Norte: 1.098.271,38 Altura: 1.593,35 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	100-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S	03	18/02/2021	PARM-140	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 100-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966572, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 100-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Cruzada el mango Este: 1163756 Norte: 1097059 Altura: 1466 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-141	Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. 091-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000960892, el 21 de enero de 2021, en los contratos de concesión No. 091-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Peña Este: 1.163.850 Norte: 1.097.050 Altura: 1.404 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-142	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 101-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966542, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 101-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Gallinaza 2 Este: 1163688 Norte: 1097025 Altura: 1484 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	102-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-143	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 102-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000965652, el 21 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 102-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Curubital Este: 1.163.698 Norte: 1.097.098 Altura: 1.494 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	121-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-144	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 121-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966482, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 121-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Giralda Este: 1.163.720 Norte: 1.097.198 Altura: 1.559

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	052-98	MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-145	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000959232, el 21 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 052-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Ochoa 1 Este: 1.163.667 Norte: 1.096.977 Altura: 1.445 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	04	18/02/2021	PARM-146	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 014-89M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

					ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000758492, el 29 de septiembre de 2020, en el contrato de concesión No. 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mol Ult Este: 1164270 Norte: 1098300 Altura: 1386,46 Bocamina: Pa Ref Este: 1163750 Norte: 1097880 Altura: 1329,49 Bocamina: Ref Alcaldía Este: 1163870 Norte: 1097410 Altura: 1326,13 Bocamina: Ref L1 Cien P Este: 1163910 Norte: 1097910 Altura: 1332,87 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	18/02/2021	PARM-147	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 014-89M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000755012, el 25 de septiembre de 2020, en el contrato de concesión No. 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Bm Aband Casc Bajo 1 Este: 1163780 Norte: 1097000 Altura: 1207,43 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-148	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000959402, el 21 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 031-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):

						Bocamina: Mina Floresta Este: 1.163.973 Norte: 1.097.302 Altura: 1.438 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S	03	18/02/2021	PARM-149	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 097-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001019192, el 12 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 097-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Forra 1 Este: 1.163.718 Norte: 1.096.938 Altura: 1.411 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	105-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	18/02/2021	PARM-150	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 105-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 202110001019272, el 12 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 105-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Mango 1 Este: 1.163.910 Norte: 1.097.178 Altura: 1.415 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA	05	18/02/2021	PARM-151	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEB-112, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:

					- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena de Cantera y Arcilla Miscelánea, correspondientes al II y III trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-73 del 4 de febrero de 2021, para que presente: - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 73 del 4 de febrero de 2021. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GEB-112, que el FBM correspondiente al consolidado anual del año 2019 dispuesto en ANN MINERÍA el día 17 de septiembre 2020 será evaluado en posteriores conceptos técnicos, teniendo en cuenta la viabilidad de su evaluación en el Sistema de Gestión - AnnA Minería. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GEB-112, que mediante radicado No. 20211001023852 del día 12 de febrero de 2021, el titular minero aportó el formulario de declaración de Regalías del IV Trimestre del 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GEB-112, que se da por recibido y se acepta la respuesta allegada por el titular mediante oficio con radicado No 20201000815452 del 24 de octubre de 2020, como respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARM No 00638 del 07 de septiembre de 2020, en relación con la explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas hacia fuera del polígono del título minero N° GEB-112 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_GEB-112 y fecha de elaboración 8 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142-002	CESAR AMARIS ARRIETA	09	18/02/2021	PARM-152	Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. LCP-08142-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CESAR AMARIS ARRIETA beneficiario del subcontrato de formalización No. LCP-08142-002: APROBACIONES APROBAR para el subcontrato de formalización minera No. LCP-08142-002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO de los trimestres III y IV del 2016, I, II, III y IV del 2017; I y II, del 2018, III y IV del 2019. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR al señor CESAR AMARIS ARRIETA beneficiario del subcontrato de formalización No. LCP-08142-002, so pena de entender desistida la solicitud No. 20209020439152 del 31 de enero de 2020 y luego declarar la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización , para que allegue: - El Formato Básico Minero anual de 2020. - La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. - Las declaraciones y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2016, I, II, III y IV del 2017; I y II del 2018, I, II del 2019 para los minerales de Plata, Platino y Cobre (solo se reporta oro, aclarar cuales se benefician y su producción). - El formulario de producción y declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. - Evidencia de cumplimiento de cada una de las obligaciones causadas en el Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 requeridas mediante Auto PARM No. 681 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 33 del 9 de septiembre de 2019. - El acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente, el cual deberá tener una vigencia no mayor a tres (3) meses. Para lo anterior se le concede el término de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor CESAR AMARIS ARRIETA beneficiario del subcontrato de formalización No. LCP-08142-002, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 92 del 12 de febrero de 2021 y el concepto técnico PARM N° 93 del 12 de febrero
--	--	--	--	--	---

						de 2021. INFORMAR al señor CESAR AMARIS ARRIETA subcontratista del subcontrato de formalización No. LCP-08142-002, que mediante concepto técnico PARM N° 93 del 12 de febrero de 2021, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- en su componente minero, ya que mediante concepto técnico PARM N° 720 del 4 de septiembre de 2020 la autoridad minera ya se había pronunciado sobre el componente geológico, por lo cual mediante acto administrativo separado debidamente motivado, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará sobre el Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC. PONER EN CONOCIMIENTO el subcontrato de formalización No. LCP-08142-002 cuyo beneficiario es el señor CESAR AMARIS ARRIETA, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que tome la decisión frente a la solicitud de prórroga del subcontrato. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	04	18/02/2021	PARM-153	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OJS-08113X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. OJS-08113X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que presenten la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental

					para el título minero. Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OJS-08113X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-75 del 5 de febrero de 2021. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OJS-08113X que el FBM anual de 2019 será evaluado en próximo concepto técnico. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OJS-08113X, que se da por recibido y se acepta la respuesta dada al requerimiento hecho en Auto PARM 1029 del 31 de diciembre de 2019, en cuanto explicación del porqué no se estaba realizando actividades de exploración en el área. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OJS-08113X que el próximo 22 de marzo inicia la tercera anualidad de la Etapa de Exploración. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	18/02/2021	PARM-154	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 073-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 073-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. - El pago de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2020 por un valor de \$676.482. - La póliza de cumplimiento No. 1010113211201 con vigencia hasta el día 15 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 073-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-71 del 4 de febrero de 2021, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - El Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
------	---------	---------------------------------------	----	------------	----------	--

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-71 del 4 de febrero de 2021. INFORMAR que mediante radicado del No. 20201000590742 del día 22 de julio de 2020, la titular minero aportó la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010-1096173-01. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. ACUSAR de recibo del oficio allegado por el contratista el día 20 de noviembre 2020 mediante oficio radicado No. 20201000869562 por el cual el contratista en el que da respuesta satisfactoria que justifica la no presentación del FBM correspondiente al primer semestre del año 2020, según lo concluido en el numeral 2.3.2 del referido concepto técnico. INFORMAR al titular que el FBM correspondiente al consolidado anual año 2018 dispuesto en ANN MINERÍA el día 11/11/2020 será evaluado en su oportunidad una vez esté habilitado en dicha plataforma para tal fin, según lo concluido en el numeral 2.3.1 del referido concepto técnico. INFORMAR al titular minero que el FBM correspondiente al consolidado anual año 2019 dispuesto en ANN MINERÍA el día 05/08/2020 será evaluado en su oportunidad una vez esté habilitado en dicha plataforma para tal fin, según lo concluido en el numeral 2.3.3 del referido concepto técnico. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20211000980362 del día 2 de febrero de 2021, el titular minero aportó el pago de la administración e interventoría correspondiente al II semestre del año 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular minero mediante radicado No. 20211000989112 del día 4 de febrero de 2021, el titular minero aportó el formulario de declaración de Regalías del IV Trimestre del 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. INFORMAR al titular minero que mediante radicado del No. 20211000993362 del día 5 de febrero de 2021, el titular minero aportó el Informe Anual de Explotación 2020-2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S	03	18/02/2021	PARM-155	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001012602, el 10 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 095-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Corozo Este: 1.163.748 Norte: 1.097.004 Altura: 1.448

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	149-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-156	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 149-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001000472, el 8 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 149-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Manzano Este: 1.163.732 Norte: 1.097.182 Altura: 1.548 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4467	MINERALES ANDINOS S.A.S.	02	18/02/2021	PARM-157	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 4467 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001006402, el 9 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 4467 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Patacón Este: 1.163.734 Norte: 1.097.065 Altura: 1.481 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	053-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	18/02/2021	PARM-158	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001000542, el 8 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 053-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Torno 2 Este: 1.163.355,7 Norte: 1.097.245,3 Altura: 1.409 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	18/02/2021	PARM-159	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 096-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 096-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. - El pago de la administración e interventoría correspondiente al I semestre del año 2020. - La póliza de cumplimiento No. 1010113212401 con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2021. - La Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010-1096112-01 con vigencia hasta el 06 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 096-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-72 del 4 de febrero de 2021, para que presente:

					- El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - El Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 096-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-72 del 4 de febrero de 2021. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20211000953002 del día 15 de enero de 2021, el titular minero aportó el formulario de declaración de Regalías del IV Trimestre del 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. INFORMAR al titular minero que mediante radicado del No. 20211000980922 del día 2 de febrero de 2021, el titular minero aportó el pago de la administración e interventoría correspondiente al II semestre del año 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. INFORMAR al titular minero que mediante radicado del No. 20211000988512 del día 4 de febrero de 2021, el titular minero aportó el Informe Anual de Explotación 2020-2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	143-98M, 074-98M, 136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S	04	18/02/2021	PARM-160	Una vez verificado el expediente digital de los Contratos 143-98M, 074-98M y 136-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad GAVILAN MINERALES S.A.S. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR Renuncia al poder allegada por el abogado señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los contratos 143-98M, 074-98M y 136-98M. RECONOCER personería para actuar en los contratos 143-98M, 074-98M y 136-98M al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 y portador de la Tarjeta Profesional 205.962 del C. S de la J., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-98M	MINERA CROESUS S.A.S	04	18/02/2021	PARM-161	Una vez verificado el expediente digital del Contrato 127-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

						recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR Renuncia al poder allegada por el abogado señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para el contrato 127-95M. RECONOCER personería para actuar en el contrato 127-95M al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 y portador de la Tarjeta Profesional 205.962 del C. S de la J., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	134-98M, 131-98M, 127-98M, 172-98M, 123-98M, 088-98M, 825-17, 137-98M, 145-98M, 122-98M, 121-98M, 105-98M, 053-98M, 052-98M, 033-98M, 031-98M, 104-98M, 103-98M, JHQ-08541, DMC-01,	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	18/02/2021	PARM-162	Una vez verificado el expediente digital de los Contratos 134-98M, 131-98M, 127-98M, 172-98M, 123-98M, 088-98M, 825-17, 137-98M, 145-98M, 122-98M, 121-98M, 105-98M, 053-98M, 052-98M, 033-98M, 031-98M, 104-98M, 103-98M, JHQ-08541, DMC-01, 140-98M, 118-98M, 094-98M, 093-98M, 091-98M, 134-98M, 100-98M, 051-98M, 050-98M, 049-98M, 043-98M, 041-98M, 040-98M, 054-98M, 055-98M, 061-98M, 169-98M, 171-98M, 690-17, 058-98M, 066-98M, 064-98M, 068-98M, 070-98M, 071-98M, 095-98M, 073-98M, 099-98M, 096-98M, 141-98M, 147-98M, 146-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 152-98M, 153-98M, 156-98M, 157-98M, 160-98M, 162-98M, 163-98M, 834-17, 828-17, 098-98M, 097-98M, 168-98M, 811-17, 069-98M, KI7-08051, JHQ-08471, ICQ-081027X, ICQ-08018, 4467, 3292T, 824-17, 809-17, 808-17, 221, 166-98M, 165-98M e ICQ-081026X se realizan las siguientes aprobaciones,

	140-98M, 118-98M, 094-98M, 093-98M, 091-98M, 134-98M, 100-98M, 051-98M, 050-98M, 049-98M, 043-98M, 041-98M, 040-98M, 054-98M, 055-98M, 061-98M, 169-98M, 171-98M, 690-17, 058-98M, 066-98M, 064-98M, 068-98M, 070-98M, 071-98M, 095-98M, 073-98M, 099-98M, 096-98M, 141-98M, 147-98M, 146-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 152-98M, 153-98M, 156-98M, 157-98M, 160-98M, 162-98M, 163-98M, 834-17, 828-17, 098-98M, 097-98M, 168-98M, 811-17, 069-98M, KI7-08051, JHQ-08471, ICQ-081027X, ICQ-08018, 4467, 3292T, 824-17,					requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR Renuncia al poder allegada por el abogado señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los contratos 134-98M, 131-98M, 127-98M, 172-98M, 123-98M, 088-98M, 825-17, 137-98M, 145-98M, 122-98M, 121-98M, 105-98M, 053-98M, 052-98M, 033-98M, 031-98M, 104-98M, 103-98M, JHQ-08541, DMC-01, 140-98M, 118-98M, 094-98M, 093-98M, 091-98M, 134-98M, 100-98M, 051-98M, 050-98M, 049-98M, 043-98M, 041-98M, 040-98M, 054-98M, 055-98M, 061-98M, 169-98M, 171-98M, 690-17, 058-98M, 066-98M, 064-98M, 068-98M, 070-98M, 071-98M, 095-98M, 073-98M, 099-98M, 096-98M, 141-98M, 147-98M, 146-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 152-98M, 153-98M, 156-98M, 157-98M, 160-98M, 162-98M, 163-98M, 834-17, 828-17, 098-98M, 097-98M, 168-98M, 811-17, 069-98M, KI7-08051, JHQ-08471, ICQ-081027X, ICQ-08018, 4467, 3292T, 824-17, 809-17, 808-17, 221, 166-98M, 165-98M e ICQ-081026X. RECONOCER personería para actuar en los contratos 134-98M, 131-98M, 127-98M, 172-98M, 123-98M, 088-98M, 825-17, 137-98M, 145-98M, 122-98M, 121-98M, 105-98M, 053-98M, 052-98M, 033-98M, 031-98M, 104-98M, 103-98M, JHQ-08541, DMC-01, 140-98M, 118-98M, 094-98M, 093-98M, 091-98M, 134-98M, 100-98M, 051-98M, 050-98M, 049-98M, 043-98M, 041-98M, 040-98M, 054-98M, 055-98M, 061-98M, 169-98M, 171-98M, 690-17, 058-98M, 066-98M, 064-98M, 068-98M, 070-98M, 071-98M, 095-98M, 073-98M, 099-98M, 096-98M, 141-98M, 147-98M, 146-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 152-98M, 153-98M, 156-98M, 157-98M, 160-98M, 162-98M, 163-98M, 834-17, 828-17, 098-98M, 097-98M, 168-98M, 811-17, 069-98M, KI7-08051, JHQ-08471, ICQ-081027X, ICQ-08018, 4467, 3292T, 824-17, 809-17, 808-17, 221, 166-98M, 165-98M e ICQ-081026X al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 y portador de la Tarjeta Profesional 205.962 del C. S de la J., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
--	--	--	--	--	--	--

	809-17, 808-17, 221, 166-98M, 165-98M, ICQ- 081026X					Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S	04	18/02/2021	PARM-163	Una vez verificado el expediente digital del Contrato RPP-357, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR Renuncia al poder allegada por el abogado señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para el contrato RPP-357. RECONOCER personería para actuar en el contrato RPP-357 al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 y portador de la Tarjeta Profesional 205.962 del C. S de la J., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS S.A.S.	02	18/02/2021	PARM-164	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEG-09091 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001012702, el 10 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. IEG-09091 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Filón Este: 1.163.002,69 Norte: 1.097.406,61 Altura: 1.523,05 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	19/02/2021	PARM-165	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 097-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 097-98M: - Informe Anual de Explotación del 2020 -2010 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020

						- Contraprestaciones Económicas (costos por administración e interventoría) del I semestre de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-062 del 29 de enero de 2021, para que presente: - Corrección y/o ajuste de la Póliza No. 1010113212501 expedida el día 18/11/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A, la cual amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato No. 097-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-062 del 29 de enero de 2021, para que presente: - Pago por concepto de Contraprestación Económica (Administración e Interventoría) del II semestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
--	--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 062 del 29 de enero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	12	19/02/2021	<i>PARM-166</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 165-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 165-98M: - Póliza No. 1010-124-01 expedida el día 08/07/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia del 06/07/2020 y hasta

						el día 06/07/2021, por un valor de \$55.000,00, que ampara el cumplimiento de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para el contrato No. 165-98M. - Informe Anual de Explotación del 2019 - 2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020 - Contraprestaciones Económicas (costos por administración e interventoría) del I semestre de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 165-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-070 del 3 de febrero de 2021, para que presente: - Programa de Trabajo e Inversión – PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Complemento del Informe Anual de Explotación: 2018-2019 y 2019-2020 - Informe Anual de Explotación: 2020 – 2021. - Corrección y/o ajuste de la Póliza No. 1010113219201 expedida el día 20/11/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le
--	--	--	--	--	--	---

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 165-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 165-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-070 del 3 de febrero de 2021, para que presente: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 070 del 3 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08091	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	06	19/02/2021	PARM-167	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. JJ9-08091: - Pago del Canon Superficial de la PRIMERA ANUALIDAD de la Etapa de Exploración – Concepto Técnico PARM 034 del 23 de enero de 2013 - Pago del Canon Superficial de la NOVENA ANUALIDAD de la Etapa de Exploración, por valor de \$46.891.139 - Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005166 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia entre el 19/11/2020 hasta el 19/11/2021 y un valor asegurado de \$28'367.667. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-059 del 29 de enero de 2021, allegue a esta dependencia: - Pago completo por concepto de Canon Superficial

						correspondiente a la OCTAVA anualidad de la Etapa de Exploración Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-059 del 29 de enero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
--	--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15161	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S.	06	19/02/2021	PARM-168	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. LEQ-15161: - Pago del Canon Superficial de la OCTAVA ANUALIDAD de la Etapa de Exploración. - Pago del Canon Superficial de la NOVENA ANUALIDAD de la Etapa de Exploración - Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005098 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el contrato de concesión minera LEQ-15161, con vigencia entre el 16 de octubre de 2020 y el 16 de octubre de 2021, que ampara el noveno año de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-056 del 29 de enero de 2021. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161 que los Formatos Básicos Mineros diligenciados en la plataforma AnnA Minería, para el contrato de concesión No. LEQ-15161 serán evaluado técnicamente una vez la plataforma esté habilitada para hacerlo. Se le recuerda a la sociedad titular que en el Artículo 3 de la Resolución

						4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, se determina que el plazo para diligenciar el FBM anual 2020 es hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OJS-08112X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	05	19/02/2021	PARM-169	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OJS-08112X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OJS-08112X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-060 del 29 de enero de 2021, para que presente: - Ajustar y/o corregir la Póliza Minero Ambiental No. 3015409 de la aseguradora PREVISORA S.A, conforme a lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 060 de 2021. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OJS-08112X, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-060 del 29 de enero de 2021, allegue a esta dependencia: - Constancia de Pago de Canon Superficial del segundo año de la etapa de exploración por valor de \$43.943.715,7336. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OJS-08112X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OJS-08112X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-060 del 29 de enero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ	04	19/02/2021	PARM-170	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QEM-09451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QEM-09451 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM 1130 de 24 de diciembre de 2020. PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de concesión No. QEM-09451, cuyo titulares son los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ., al Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a la declaración de obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGD-08031	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	05	19/02/2021	PARM-171	Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. SGD-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.

						APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No SGD-08031: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral PARM N° 064 del 29 de enero de 2021 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081	03	19/02/2021	<i>PARM-172</i>	Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. TJU-08131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAL 081 APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No TJU-08131: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal No. TJU-08131, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 066 del 3 de febrero de 2021 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	12	19/02/2021	PARM-173	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 151-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 151-98M: - Póliza No. 1010-1096143-01 de Seguros Comerciales Bolívar con vigencia del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2021 que ampara el cumplimiento de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para el contrato No. 151-98M. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 - Contraprestaciones Económicas (costos por administración e interventoría) del I semestre de 2020 REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 151-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-055 del 29 de enero de 2021, para que presente: - Programa de Trabajo e Inversión – PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Complemento del Informe Anual de Explotación: 2018-2019 y 2019-2020 - Informe Anual de Explotación: 2020 – 2021. - Formatos Básicos Minero semestral 2018 y anual 2020 - Corrección y/o ajuste de la Póliza No. 1010-1096067-01 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2021, la cual amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato No. 151-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 151-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 151-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-055 del 29 de enero de 2021, para que presente:
--	--	--	--	--	---

					- Pago por concepto de Contraprestación Económica (Administración e Interventoría) del II semestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 055 del 29 de enero de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 60

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín